República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, veintitres (23) de septiembre de dos mil catorce (2014).

REPARACIÓN DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No.	**81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00037– 00**
Demandante:	**INOR LTDA Y OTROS**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

Revisada la demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos legales señalados en el artículo 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES**, R/L INGENIERÍA ORINOCO Y CIA LTDA Y OTROS, a través de apoderado, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la DEPARTAMENTO DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de

SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor RUBEN DARIO MENDOZA LIZCANO portador de la T. P. No. 150.994 del C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza